

arse el contrato en escritura pública.

9.^a Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente y la formalización del contrato, serán de cuenta del contratante. También será de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta en el Boletín Oficial; y si el Ayuntamiento acordase anunciarla en algunos periódicos teatrales, vendrá igualmente obligado el contratista a sufragar estos gastos.

10.^a El contratista podrá formar sociedad con actores y particulares, si así le conviniera, pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el contrato con otras personas que con el mismo arrendatario, o con su representante competente y legalmente autorizado.

11.^a Para los efectos del contrato, se señala el domicilio de esta Ciudad y sus Autoridades, a las que se someterá el contratista.

11.^a El teatro se destinará solo a espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, que sean dignos de sus tradiciones artísticas y de la cultura de esta Ciudad. Para dedicar lo a funciones por horas, será necesario un acuerdo especial del Ayuntamiento, aun después del consentimiento unánime de la Comisión mixta.

12.^a El arrendatario podrá también cederlo en determinadas circunstancias, con permiso de la Alcaldía, para ciertas reuniones de sociedades o agrupaciones lícitas, aun cobrando por ello un derecho apreciable.

13.^a El Ayuntamiento se reserva el salón principal de descanso, con sus anejos, que estarán incommunicados del resto del edificio.

14.^a Las habitaciones de la Conserjería podrá la empresa

